

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN DE AFICIONADOS AL FÚTBOL SALA DE TOLEDO**

**CAPITULO I**  
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**



**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación "**Asociación de Aficionados al Fútbol Sala de Toledo**" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo 2002, **reguladora del Derecho de Asociación**, y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2. Duración.**

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

Son fines de la asociación:

- El objeto social de la asociación es la promoción de actividades físicas y recreativas, en especial las relacionadas con el del fútbol sala en la provincia de Toledo y alrededores
- la organización de actividades deportivas de carácter amistoso y de cualquier otro tipo de evento vinculado con el futbol sala entre los **miembros de la asociación**.

**Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- A) eventos deportivo recreativos en la localidad de Toledo y alrededores.
- B) Clinics deportivos para niños en periodos no lectivos.
- C) viajes a eventos relacionados con los fines contenidos en el artículo 3

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

**Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio social queda establecido en C/ Ronda Buenavista nº31 Bloque 1 Portal 2 2ªA, municipio Toledo, CP 45005, provincia Toledo, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

**CAPITULO II**  
**ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6. Composición.**

La asociación será gestionada y representada por un órgano de representación (Junta Directiva) formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a un tesorero y dos vocales

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años (1).

---

1 Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar



### Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre las propuestas de admisión de nuevos asociados presentadas por los socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### Artículo 10. El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### Artículo 11. El Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### Artículo 12. El Secretario.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales

---

*incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*



inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 13. El Tesorero.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Las funciones del Tesorero podrán ser asumidas por cualquier otro cargo de la junta directiva a excepción del presidente o secretario.

#### **Artículo 14. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 18. Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para <sup>4</sup> :

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación .
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

### CAPITULO IV SOCIOS/AS

#### Artículo 22. Socios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La asociación estará compuesta por un número mínimo de 3 Socios.

Para entrar a formar parte de la asociación como socio De Número será necesario solicitarlo por escrito .

Los amigos de la Asociación, son aquellas personas que sin formar parte de la misma sin ostentar la condición de socios, comparten los valores de la asociación y su interés por el fútbol Sala y desean contribuir a la consecución de los fines de la asociación y participar en sus actividades como le permiten estos estatutos.

La condición de Amigo de la Asociación se obtiene mediante solicitud por escrito a la junta directiva y tiene carácter gratuito.

tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en aquellas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines , que estén abiertas a su participación y siempre que soliciten su participación mediante formulario emitido al efecto
- b) Disfrutar de ventajas beneficios y descuentos que la Asociación oferte para ellos



- c) Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto
- d) Recibir información sobre las actividades de la asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen para participar en cada una de las actividades concretas si estas no tiene carácter gratuito en si mismo

### Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

<sup>4</sup> *Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

<sup>5</sup> *Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

### Artículo 24. Baja de la Asociación.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

### Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.



- b) ) Abonar las cuotas que se fijen tanto para formar parte de la asociación como para participar en las actividades.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 27. Socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 26. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las cuotas ordinarias o extraordinarias para los socios, y las inscripciones que se fijen para las diferentes actividades organizadas por la asociación
- Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29. Patrimonio.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.

#### Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### CAPITULO V DISOLUCIÓN

#### Artículo 31.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y/0 por sentencia judicial firme.

#### Artículo 32.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Toledo, a 1 de Marzo de 2022

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

- D. Alberto Messia de la Cerda Álvarez
- DÑA. Susana Redondo Carrasco
- D. Francisco Javier Messia de la Cerda Ballesteros
- D. Jaime Messia de la Cerda Álvarez
- D. Francisco Javier Messia de la Cerda Álvarez

\*\*\*  
Visado el presente Estatuto conforme a lo Previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22/03, por resolución de fecha 21 de septiembre de 2022 e incorporado al Registro General de Asociaciones con el Nº 32.329

Toledo, 21 de septiembre de 2022  
**LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO**



**D<sup>a</sup>. María Ángeles García López**



**DISPOSICION ADICIONAL**



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Toledo, a 1 de Marzo de 2022

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

- D. Alberto Messia de la Cerda Álvarez
- DÑA. Susana Redondo Carrasco
- D. Francisco Javier Messia de la Cerda Ballesteros
- D. Jaime Messia de la Cerda Álvarez
- D. Francisco Javier Messia de la Cerda Álvarez

Visado el presente Estatuto <sup>\*\*\*</sup> conforme a lo Previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22/03, por resolución de fecha 21 de septiembre de 2022 e incorporado al Registro General de Asociaciones con el Nº 32.329

Toledo, 21 de septiembre de 2022  
**LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO**



Dña. María Ángeles García López